

# *República de Panamá*

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.6957-Elec

Panamá, 26 de Diciembre de 2013

“Por la cual se modifica el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.”

### LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", y sus modificaciones, establecen el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
4. Que mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, la Autoridad aprobó el Reglamento de Transmisión, el cual contiene las normas relacionadas con el Servicio Público de Transmisión en lo referente a su definición, los derechos y obligaciones, el libre acceso, las normas de calidad de servicio, la planificación y la expansión, **el régimen tarifario**, la separación de actividades y el sistema de liquidación y cobranza, dentro del marco de las leyes, y demás reglas de derecho aplicables;
5. Que el literal b del artículo 10 del Reglamento de Transmisión señala que éste podrá ser modificado cuando la experiencia en la aplicación del mismo demuestre que es posible realizar cambios que mejoren significativamente el logro de los objetivos regulatorios;
6. Que de igual forma, el Reglamento de Transmisión en su artículo 14, establece que las modificaciones a los títulos del Reglamento de Transmisión podrán realizarse bianualmente a partir del Informe de Desempeño; y para los casos específicos de los títulos relacionados al Régimen Tarifario y los procedimientos tarifarios las modificaciones se realizarán como mínimo cada cuatro años;
7. Que mediante Resolución AN No. 6637-Elec de 27 de septiembre de 2013 se modificó el Reglamento de Transmisión atendiendo el proceso de Revisión Tarifaria de Transmisión para el periodo 2013-2017 en el cual se modificó la nueva metodología para la asignación de los cargos por uso del Sistema Principal de

Transmisión y las fórmulas para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido, entre otros temas del Régimen Tarifario;

8. Que con base en las modificaciones aprobadas en el Reglamento de Transmisión, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) presentó el Pliego Tarifario de Transmisión para el periodo 2013-2017 el cual fue sometido a la consulta ciudadana mediante la Consulta Pública No. 13-13 (II Parte);
9. Que la empresa AES Panamá, S.A. presentó sus comentarios al Pliego Tarifario propuesto por (ETESA) solicitando que la central de generación Bayano ubicada en la zona 8 sea incluida en la excepción transitoria aprobada en el artículo 197 del Reglamento de Transmisión para los generadores ubicados en las Zonas 6, 7 y 9, argumentando que se les está dando un tratamiento diferencial respecto a las plantas térmicas;
10. Que la Autoridad ha analizado las observaciones presentadas por AES Panamá, S.A. y considera que como aún se está en el proceso de revisión tarifaria en su conjunto, es decir la aplicación de las reglas y metodología, el Ingreso Máximo Permitido y la propia tarifa de Transmisión, es aceptable hacer esta modificación al reglamento de Transmisión;
11. Que la Autoridad ha revisado, además, los argumentos presentados por AES Panamá, S.A. sobre la inclusión de la zona 8 donde está ubicada la Central Bayano, en el periodo de transición establecido en el Reglamento de Transmisión y ha considerado que la misma es viable, en virtud de que el comportamiento tarifario con las plantas de las Zonas 6, 7 y 9 ha sido similar;
12. Que, no obstante, por ser la Central Bayano una central de Generación Hidroeléctrica con una capacidad instalada mayor hasta en un 50% al resto de las plantas de generación de las zonas 6, 7 y 9, y debido a que la misma tuvo cargos positivos en el periodo anterior, a diferencia de las otras Zonas que mantuvieron resultados negativos, se incorporará a esta excepción pero únicamente en un 50%;
13. Que la incorporación de la zona 8 en la excepción del pago de los cargos por uso del Sistema Principal de Transmisión requiere modificar el artículo 197 del Reglamento de Transmisión, el cual debe realizarse oportunamente, de manera que esté vigente para los cálculos tarifarios que están en proceso;
14. Que además la Autoridad ha advertido que es necesario modificar los artículos 187 y 190, para que quede clara su redacción. En el artículo 187 se incluye una aclaración respecto al tratamiento de las instalaciones asignadas a la demanda y en el literal f) del artículo 190, no tiene clara su redacción, al usar la frase “Los créditos o débitos finales resultantes no serán ajustados y...”, por lo que se modificará para que diga “Al finalizar el año tarifario, los créditos o débitos finales que se generan de la suma de los resultados del literal d) y e), no serán actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y ...”
15. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y en virtud que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, la Administradora General;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** las modificaciones al Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones,

específicamente el artículo 187, en el literal f) del artículo 190 y los pasos 9 y 10 del artículo 197, las cuales se transcriben en el ANEXO A de la presente Resolución y, que forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO:** Advertir que esta Resolución rige a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO**  
Administradora General